



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **27. SET. 2013**

Señor  
**STEWART DUEÑAS T**  
Representante Legal  
G.E. Alianza T S.A  
Calle 116 No. 21 – 50  
Teléfono: (1) 6197259 / 60 / 61  
[gerencia@alianzatsa.com](mailto:gerencia@alianzatsa.com)  
[contabilidad1@alianzatsa.com](mailto:contabilidad1@alianzatsa.com)

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	2 de septiembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-257- CONSULTA
Tema	Clasificación según Decreto 2784 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Elevamos consulta acerca de la obligación de implementar NIIF plenas conforme el Artículo 1 del Decreto 2784 de 2012 en lo referente al alcance establecido en el literal c, en cuanto a si se deben reunir todos los requisitos establecidos en este.*

*Para el caso de nuestra empresa somos tres empresas así:*

*Alianza T (Matriz)*

- 1. Tiene 30 empleados*
- 2. Tiene activos por \$72.956 SMLV*

*Amtur Ltda (Subordinada)*

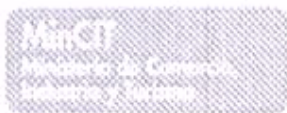
- 1. Tiene 300 empleados*
- 2. Tiene activos por \$18.846 SMLV*

*Carga Ltda (Subordinada)*

- 1. No tiene empleados*
- 2. Tiene activos por 2.543 SMLV*

*Así mismo, le informo que no tenemos subordinada ni tenemos sucursales extranjeras ni realizamos importaciones o exportaciones".*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530  
Bogotá, D.C. Colombia



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para conocer si la entidad corresponde al grupo número uno (1) es necesario analizar el cumplimiento de los criterios relacionados en el artículo 1 del decreto 2784 de 2012 a saber:

*a. Emisores de valores: Entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE- en los términos del artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010;*

*b. Entidades de interés público;*

*c. Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:*

*1. Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores, o*

*2. Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y*

*3. Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:*

*i. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;*

*ii. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;*

*iii. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.*

*iv. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas respectivamente.*

*Para los efectos del cómputo de los valores indicados en los literales c.1., c.2, y c.3 iv, se considerarán los parámetros del ente económico separado correspondientes al segundo año inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa.*

Por lo anterior, para los casos planteados por el consultante, las empresas no se ubican en el grupo 1 dado que no cumplen ninguno de los requisitos contenidos en el numeral 3 del citado decreto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRIGUEZ**

Presidente

Proyectó: Jessica A. Fávalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: LAQR/GSC/GS/NDSP